

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312140120180002300

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ EULISES CABRERA MEDINA Y MARÍA BEATRIZ VÁZQUEZ RÍOS.

Predio: “EL BRASIL”, vereda Matecaña, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá); “LA ESMERALDA” y “LA ESPERANZA”, vereda Yurayaco, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se tiene que este Despacho ordenó el emplazamiento del señor Reiver Keller Muñoz Parra como tercero interviniente y posible opositor, respecto de los predios “EL BRASIL”, vereda Matecaña, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá); “LA ESMERALDA” y “LA ESPERANZA”, vereda Yurayaco, corregimiento Salamina, municipio Curillo (Caquetá)”, mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹, verificándose que se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario EL ESPECTADOR y radio CARACOL, el 14 de febrero de 2022, visible a folio 89 del expediente digital.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el emplazado compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa del señor Reiver Keller Muñoz Parra.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza: Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...) . La designación del Curador Ad - Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente /a profesión, quien desempeñará el carao en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.; Fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias CÚ83 y C-369 de 2014.

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a los siguientes abogados: **LUIS ALBERTO ROBALLO CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96341677 Correo electrónico: larca7945@hotmail.com; **GERSON SUAREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17624482 Correo electrónico: gser.abogado@yahoo.com.co y **MARLENY TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41521716 Correo electrónico: auracristina1416@hotmail.com, para que represente y ejerzan la defensa del señor Reiver Keller Muñoz Parra.

Igualmente, se hará saber que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)² No obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador Ad Litem, deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

¹ Consecutivo 83 del Portal de Tierras

² Consecutivo 9 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a los doctores: **LUIS ALBERTO ROBALLO CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96341677 Correo electrónico: larca7945@hotmail.com; **GERSON SUAREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17624482 Correo electrónico: gser.abogado@yahoo.com.co y **MARLENY TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41521716 Correo electrónico: auracristina1416@hotmail.com. **ADVIERTASELES** que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la solicitud de restitución de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Igualmente, se les indica que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes a los abogados designados, a quienes se les concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ